



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0082-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000579 (UT/24/00553)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	2
C. Suspensión de plazos	3
D. Ampliación del plazo	4
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la manifestación	4
C. Consideraciones del CT	6
D. Orientación a la persona solicitante	11
E. Modalidad de entrega de la información	12
F. Qué hacer en caso de inconformidad	16
G. Fundamento legal	16
H. Determinación	17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0082-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. MEXICANOS POR LA TRANSPARENCIA
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 1 de febrero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000579
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00553
- f. **Información solicitada:**

- “1. Informe el nombre de todxs lxs consejerxs de los ople*
 - 2. y que cantidad de los mismos pertenecen a un grupo vulnerable de la sociedad.*
 - 3. Así mismo informe sobre sus currículum vitae en versión publica*
 - 4. e informe cuantas consejerías se van a elegir en este año, en todos los ople de la república mexicana*
 - 5. y que cuota de género se tomara en cuenta en cada entidad federativa de acuerdo a las vacantes que quedarán libres”. (Sic)*
- [La numeración es propia]

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTVOPL	06/02/2024 Dentro del plazo	19/02/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	• Información pública (puntos 1, 3, 4 y 5)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0082-2024

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
		Requerimiento de Aclaración (RA) 26/02/2024	Respuesta al RA 28/02/2024		<ul style="list-style-type: none">• Incompetencia con criterio SO/013/2017¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y con orientación a los 32 Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) de las entidades federativas de la República Mexicana (punto 2)• Máxima publicidad (punto 2)
Fecha de gestión más reciente: 28/02/2024					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 5 de febrero de 2024, reanudándose el 6 de febrero de la presente anualidad.

¹ El área **UTVOPL** manifestó ser incompetente para conocer la información requerida (punto 2), citando el Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: **“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”.** (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0082-2024

D. Ampliación del plazo

El 28 de febrero de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0007-2024, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 1 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la manifestación

El área responsable de atender la solicitud precisó que no detenta atribuciones (**incompetencia**) para contar con una parte de la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0082-2024

Puntos 1, 3, 4 y 5			
<p><i>"1. Informe el nombre de todxs lxs consejerxs de los ople (...)</i></p> <p><i>3. Así mismo informe sobre sus currículum vitae en versión publica</i></p> <p><i>4. e informe cuantas consejerías se van a elegir en este año, en todos los ople de la república mexicana</i></p> <p><i>5. y que cuota de género se tomara en cuenta en cada entidad federativa de acuerdo a las vacantes que quedarán libres". (Sic) [La numeración es propia]</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTVOPL	Información pública	Sí. El área puso a disposición cuatro ligas electrónicas en donde puede consultarse la información requerida por la persona solicitante.	Sí, de acuerdo con los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 73, numeral 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.

Punto 2			
<p><i>"2. y que cantidad de los mismos pertenecen a un grupo vulnerable de la sociedad. (...).(Sic) [La numeración es propia]</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTVOPL	Incompetencia* con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y con orientación	<p>Sí. El área señaló que no es competente para proporcionar lo requerido por la persona solicitante; toda vez que dicha información excede las atribuciones conferidas a esa Unidad Técnica .</p> <p>Por lo anterior, sugirió consultar al OPL que sea de interés.</p>	Sí, de acuerdo con los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 73, numeral 1, incisos a) e l) del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INE-CT-R-0082-2024

Punto 2			
“2. y que cantidad de los mismos pertenecen a un grupo vulnerable de la sociedad. (...)”.(Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	Sí. La UTVOPL remitió, bajo el principio de máxima publicidad, una liga electrónica donde se pueden consultar los portales de Internet de los 32 OPL de las entidades federativas de la República Mexicana.	

*El área **UTVOPL (punto 2)** manifestó **incompetencia** respecto de la información solicitada, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

C. Consideraciones del CT

• **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta del área **UTVOPL** (punto 2), respecto a qué cantidad de los consejeros electorales de los OPL pertenecen a un grupo vulnerable, la cual indicó que dicha información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que los consejeros electorales de los 32 OPL de las entidades federativas de la República Mexicana son quienes podrían contar con la información requerida.

En esta tesitura, es importante señalar que los artículos 41, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)²; y 104 de la LGIPE³, establece lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente

² Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Se puede consultar en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0082-2024

establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley (...). **(Sic)**

LGIFE

“ARTÍCULO 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

(...)

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente”. **(Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0082-2024

Ahora bien, el CT analizará las atribuciones instadas a la **UTVOPL** en los artículos 60 de la LGIPE y 73 del RIINE:

LGIPE

“Artículo 60.

1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;
- b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
- c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
- d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;
- f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;
- g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;
- i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y
- j) Las demás que le confiera esta Ley”. (Sic)

RIINE

“Artículo 73.

1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0082-2024

- b) Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;*
 - c) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;*
 - d) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*
 - e) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
 - f) Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;*
 - g) Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;*
 - h) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*
 - i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;*
 - j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;*
 - k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*
 - l) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;*
 - m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales;*
 - n) Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y*
 - o) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables".*
- (Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0082-2024

La misma legislación establece las atribuciones con las que contará el área **UTVOPL**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información requerida en el punto 2, puesto que conocer respecto a qué cantidad de los consejeros electorales de los OPL pertenecen a un grupo vulnerable, podría ser atribución conferida a los 32 OPL de las entidades federativas de la República Mexicana, según lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C de la CPEUM; 60 y 104 de la LGIPE; y 73 del RIINE.

Lo anterior, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

***“Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 23 de febrero de 2024 (19:15 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado **“Vigente”**, sin referencia alguna de **“Interrumpido”**, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso de los 32 OPL de las entidades federativas de la República Mexicana, toda vez que podrían contar con la información requerida en el punto 2.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0082-2024

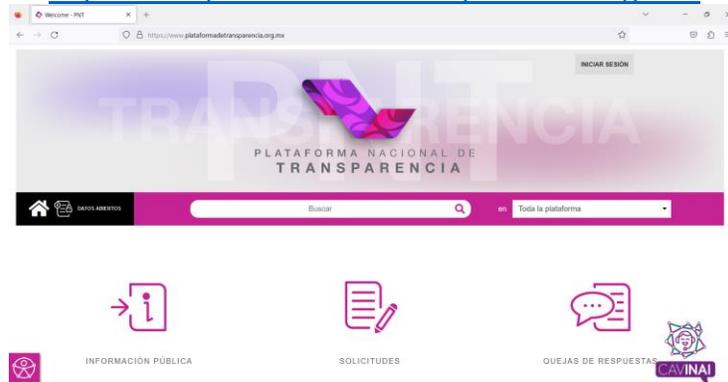
Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área UTVOPL (punto 2), respecto a qué cantidad de los consejeros electorales de los OPL pertenecen a un grupo vulnerable.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada (punto 2), podría ser competencia de los 32 OPL en las entidades federativas de la República Mexicana, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT.

Las ligas electrónicas para acceder a la PNT y al sitio oficial web de los 32 OPL de la República Mexicana se comparten a continuación:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



[OPL estados - Instituto Nacional Electoral \(ine.mx\)](http://www.ine.mx/voto-y-elecciones/ogpl/en-estados/)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0082-2024

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los **puntos 1 a 5** será puesta a disposición a través de ese medio.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	<p>Información pública y máxima publicidad</p> <p>UTVOPL</p> <ol style="list-style-type: none">Oficio de respuesta sin número (2 archivos electrónicos).Integración de los Consejos Locales de los OPL (1 liga electrónica): https://www.ine.mx/integracion-consejos-locales-opl/  <ol style="list-style-type: none">Portal de los 32 OPL (1 liga electrónica): https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/oples-estados/ 
Tipo de la información	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0082-2024

4. Convocatorias OPL (1 liga electrónica):

<https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/convocatorias/>



5. Sesión Extraordinaria del Consejo General (1 liga electrónica):

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-18-de-enero-de-2024/>



Formato disponible

- 2 archivos electrónicos
- 4 ligas electrónicas

Modalidad de entrega

Modalidad de entrega: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los **puntos 1 a 5** será puesta a disposición a través de ese medio.

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los **puntos 1 a 5** será remitida mediante la PNT.

Modalidad en Disco Compacto (CD).- Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0082-2024

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

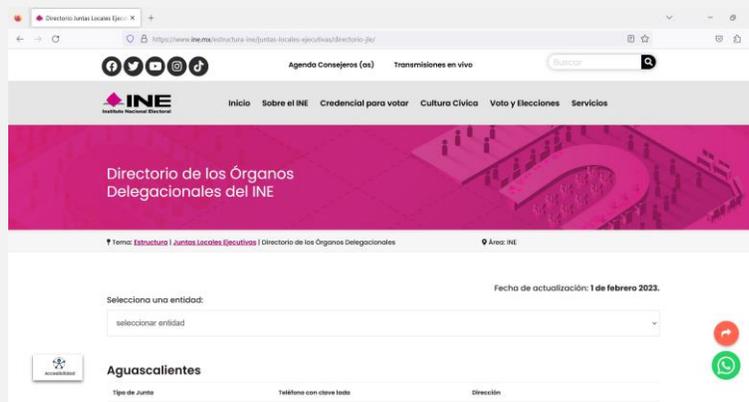
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0082-2024

	<p>2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa:</p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición (el oficio de respuesta que le será remitido mediante la PNT).</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
Especificaciones de pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo,</p>



INE-CT-R-0082-2024

	<p>a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 60, numeral 1, incisos c) e i), y 104 de la LGIPE; 44, fracciones II y III, 132 y 137 de la LGTAIP; 6, 65, fracciones II y III, 135 y 140 de la LFTAIP; 73, numeral 1, incisos a) e l) del RIINE; y 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, y 30 del Reglamento; se emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0082-2024

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTVOPL (punto 2)**, respecto a qué cantidad de los consejeros electorales de los OPL pertenecen a un grupo vulnerable.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante los 32 OPL en las entidades federativas de la República Mexicana, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información requerida en su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **UTVOPL** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁴

⁴ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO.

Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0082-2024

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0082-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información **330031424000579 (UT/24/00553)**.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 5 de marzo de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

